



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 173/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
Oficio número TECyA/00873/2017 de Juan Manuel Díaz Popoca e Idania Iveth Lara Rosales, quienes se ostentan como Presidente y Tercer Árbitro y Secretaria General, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos. Anexo a) Copia certificada del expediente 01/529/06	<b>5066</b>
Oficio sin número de Matías Quiroz Medina, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Morelos. Anexo a) Portada y página dos del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de catorce de octubre de dos mil catorce.	<b>5427</b>
Oficio sin número de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan respectivamente como Encargado del Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Anexos a) Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de nueve de septiembre de dos mil quince. b) Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de once de junio de dos mil quince. (Fojas 1 y 2) c) Copia certificada del Nombramiento expedido por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a favor de Oscar Pérez Rodríguez para que desempeñe el cargo de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la propia Consejería. d) Copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de seis de septiembre de dos mil.	<b>5428</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente los documentos de cuenta y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 26, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por

<sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

<sup>2</sup>Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2016

presentados al Encargado del Despacho y al Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, en representación de éste, así como al Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y de los preceptos legales que invocan<sup>3</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

<sup>3</sup>De conformidad con los nombramientos expedidos por el Gobernador del Estado de Morelos y publicados en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de octubre de dos mil catorce y nueve de septiembre de dos mil quince, así como la copia certificada del Nombramiento expedido por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, expedido a favor de Oscar Pérez Rodríguez para que desempeñe el cargo de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la propia Consejería y de los artículos que a continuación se señalan de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:**

**Artículo 15.** Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.

Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos:**

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

I. La Oficina del Consejero;

[...]

V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;

[...]

**Artículo 9.** La representación de la Dependencia, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Consejero, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos o pertenecientes a otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Consejero, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables. La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Consejero, que podrá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

**Artículo 10.** Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

**Artículo 11.** Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4, del presente Reglamento, habrá una persona titular con las siguientes atribuciones genéricas:

[...]

III. Representar al Consejero o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

[...]

XXXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo, cuando así lo determine el Consejero, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial;

[...]

XXXIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Consejero

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional.

[...]

III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Proseguir la tramitación de todos los procesos y procedimientos a que se refiere la fracción anterior, ofrecer todas las pruebas y medios de convicción a su alcance o que resulten procedentes, intervenir en las audiencias e interponer o hacer valer, los recursos legales o medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan para la adecuada defensa de los intereses del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;

[...]

VII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en la Ley de Amparo, y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Gobernador, las personas titulares de las Secretarías,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Además, se tiene por designados a los delegados y autorizados que respectivamente mencionan; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indican y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo<sup>4</sup>, 11, párrafo segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la normatividad invocada.

Por otro lado, téngase al Poder Ejecutivo de Morelos dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, al remitir a este Alto Tribunal el ejemplar del periódico oficial solicitado.

Dése vista a la Procuraduría General de la República con copia de los oficios de contestación de demanda presentados por el Secretario de Gobierno y por la Consejería Jurídica en representación del Poder Ejecutivo, ambos de Morelos para los efectos legales a que haya lugar, y dígase al Municipio actor que éstos quedan a su disposición en la en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Dependencias, Entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, y en los demás procesos y procedimientos constitucionales;

**Artículo 24.** En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente correspondieran a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador del Estado; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

<sup>4</sup>Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>5</sup>Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...)

<sup>6</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

<sup>7</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>8</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2016

Acciones de Inconstitucionalidad, en virtud de que señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta de Juan Manuel Díaz Popoca e Idania Iveth Lara Rosales, quienes se ostentan como Presidente y Tercer Árbitro y Secretaria General, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, por el cual pretenden dar contestación a la demanda de controversia constitucional, designar delegados, señalar los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para oír y recibir notificaciones, y ofrecer pruebas.

Ahora bien, del análisis integral de las documentales que acompañan los promoventes, se advierte que con ninguna de ellas se acredita la personalidad con la que se ostentan, por lo tanto, requiérase a los citados funcionarios, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a este Alto Tribunal, las documentales con las que acrediten su personalidad, apercibidas de que en caso de no hacerlo, se acordará lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria, así como 297, fracción II<sup>10</sup> y 305 del código supletorio.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

<sup>10</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.